

radas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Arenal y urbanización «Cala Blava».

Cuatro diarias de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2005).

Tarifas.—Las mismas del servicio-base (V-2005).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.541-A.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director general. Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Yébenes por las obras de construcción del paso superior en los kilómetros 125 y 126 de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo.*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Yébenes se han ocupado con motivo de las obras de construcción del paso superior en los kilómetros 125 y 126 de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo:

Resultando que la relación nominal de propietarios rectificadas formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 16 de septiembre de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 del citado mes y en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de los mencionados mes y año;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Yébenes, conforme a la relación que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Nuevo Diario», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yébenes, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Toledo, 14 de octubre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—5.282-E.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por el embalse para el abastecimiento de aguas al complejo residencial «Lindaraja» y por el acceso a la presa del mismo, en término municipal de La Losa, anejo Navas de Riofrio (Segovia).*

Vista la relación de bienes afectados por el embalse para el abastecimiento de aguas al complejo residencial «Lindaraja» y por el acceso a la presa del mismo, en término municipal de La Losa, anejo Navas de Riofrio (Segovia), presentada por don Antonio Ruiz Piña, concesionario de dicho aprovechamiento, y que comprende una sola parcela, con una superficie de 11.348 metros cuadrados, de dehesa y erial, al pago camino de Robledillo, de la que son propietarios doña Fermína Cardona Alonso y don Pedro Herranz Cardona.

Habiéndose realizado la reglamentaria información pública sin que se haya presentado reclamación alguna y visto el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 26, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes antes reseñados.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los Boletines oficiales, respectivamente.

Valladolid, 9 de octubre de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas.—9.868-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «363-SE. Abastecimiento de agua al Aljarafe. Conducción y depósito de Villanueva del Ariscal». Término municipal de Villanueva del Ariscal.*

Incluidas las obras de abastecimiento de agua al Aljarafe en el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a los mismos el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, el día 4 de noviembre de 1969, a las once horas. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmentemente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 11 de octubre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.278-E.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de finca: Única.—Propietario: Don José Gallego Gónzora.—Nombre de la finca o paraje: «Velasco Viejo».

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del Plan Jaén. Camino CR-VI-28, de la zona baja de Vegas, término municipal de Marmolejo (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 260-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de julio de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de la misma fecha y en el periódico «Jaén» de fecha 5 de julio de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Mi-